

PROCEDIMIENTO PARA LA EMISION DE CERTIFICADOS DE LA MOVILIZACIÓN PR-SMO-P-02

ELABORÓ

Itamar Padilla.

ITAMAR PADILLA
COORDINADORA DE LA
MOVILIZACIÓN

REVISÓ

[Handwritten Signature]

OSCAR RIVERA ROBLES
COORDINADOR DE ASEGURAMIENTO DE
CALIDAD

APROBÓ

[Handwritten Signature]

NAIVI DONJUAN LÓPEZ
DIRECTORA OPERATIVA

INDICE

	Concepto	página
	Portada y Aprobaciones	1
	Índice	2
0	Objetivo	3
1	Alcance	3
2	Definiciones	3
3	Generalidades	3
4	Responsabilidades	4
5	Descripción de actividades	5
6	Documentos aplicables	7
	Anexo 1	8
	Normatividad aplicable	
	Identificación de cambios	10

0. Objetivo

Que los Médicos Veterinarios Terceros Especialistas Autorizados (MVTEA) responsables de Centros de Certificación Zoosanitaria (CCZ) o Centro de Certificación Zoosanitaria de Servicios Múltiples (CCZSM), expidan correctamente el Certificado Zoosanitario (CZ), como resultado de la adecuada certificación del cumplimiento de las normas y acuerdos aplicables para la movilización de animales vivos, productos y subproductos de origen animal, procedimientos, a lineamientos y preceptos establecidos por este Organismo, por el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA) o por ambos.

1. Alcance

Este procedimiento aplica a las personas físicas o morales que han solicitado el registro de un CCZ/CCZSM coordinado por el OCETIF en materia de movilización de animales vivos, de productos y subproductos de origen animal y a los MVTEA registrados en dichos centros.

2. Definiciones

2.1 Certificado Zoosanitario (CZ): Documento oficial expedido por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) o los Organismos de certificación acreditados y aprobados en términos de lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en el que se hace constar el cumplimiento de las disposiciones de sanidad animal.

2.2 Flejes Oficiales (FO): Elemento foliado, proporcionado por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), distribuido y controlado por el OCETIF, que garantiza que al transportar productos y subproductos de origen animal, permanecerán intactos durante una movilización certificada.

2.3 Material oficial (MO): Certificado(s) Zoosanitario(s) y Fleje(s) Oficial(es).

2.4 Médico Veterinario Tercero Especialista Autorizado (MVTEA): médico veterinario autorizado por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) para auxiliar a los organismos de certificación en la certificación de la movilización de animales en pie, productos y subproductos de origen animal.

2.5 Usuarios: Son las personas físicas o morales que solicitar de manera verbal o por escrito la prestación del servicio de certificación de la movilización.

3. Generalidades

3.1. El MVTEA debe utilizar FO y CZ suministrados por el OCETIF, para realizar la certificación de la movilización.

3.2 Los FO y CZ no son transferibles, su uso se limita al CCZS/CCZSM al que el OCETIF los suministró.

3.3 El MVTEA es el responsable del MO suministrado por el OCETIF al CCZ/CCZSM y debe resguardarlo bajo llave junto con el sello del centro, en la oficina que tiene asignada.

3.4 El MVTEA tiene acceso a la situación zoosanitaria del país generada por el SENASICA, mediante la siguiente liga <http://www.senasica.gob.mx/?id=2969>

3.5 El CCZSM debe tener a la vista del usuario los requisitos para realizar la movilización, el costo vigente del pago de derechos y, un buzón de quejas y sugerencias.

3.6 Los Usuarios deben ser informados por el MVTEA que la expedición del CZ incluye la obligación de realizar un pago de derechos, indicando su importe, el cual debe cubrirse previamente a la expedición del CZ.

3.7 El Usuario o el CCZ/CCZSM deben realiza el pago de derechos a la SHCP por el concepto de "expedición de Certificados Zoosanitarios", utilizando la "Hoja de ayuda", obtenida en la página Web www.senasica.gob.mx en el apartado de servicios, en la opción de pago electrónico de derechos, productos y aprovechamientos.

3.8 El CZ se expedirá, previo pago de derecho, teniendo a la vista los animales vivos, los productos o subproductos a movilizar, los documentos de soporte y después de la constatación del cumplimiento de la normatividad de la carga y del vehículo que intervendrá por el MVTEA.

3.9 El MVTEA debe expedir el CZ mediante el Sistema Nacional de Movilización Pecuaria (SINAMOPE) del SENASICA y en caso de falla requisitar el CZ conforme al artículo 76 de la Ley Federal de Sanidad Animal y a "Guía Técnica y Criterios Generales para el Requisitado y Expedición del Certificado Zoosanitario de Movilización de Mercancías Reguladas", que se encuentra disponible para los MVTEA en la siguiente dirección electrónica <http://www.senasica.gob.mx/?id=2564>

3.10 El CCZSM puede proporcionar el servicio de certificación de la movilización de productos y subproductos de origen animal, a las empresas aún y cuando no cuenten con la certificación TIF.

3.11 El MVTEA debe señalar en el CZ el apartado "Cumplimiento NOM" cuando se trate de subproductos no comestibles cuyo único destino será una planta de rendimiento.

3.12 El MVTEA que presente alguna de las irregularidades establecidas en el Instructivo Criterios para no atender conformidades (PR-SMO-I-01), se aplicaran las medidas establecidas en dicho documento

4. Responsabilidades

4.1 Es responsabilidad del MVTEA:

- a) Expedir el CZ previa constatación de la(s) norma(s) y/o acuerdo(s) aplicable(s), de acuerdo a la especie animal viva, a los productos y subproductos de origen animal y otras que establezca la autoridad.
- b) Expedir el CZ en el Sistema Nacional de Movilización Pecuaria (SINAMOPE), conforme al Manual del SINAMOPE -SENASICA.
- c) Evitar que el material oficial bajo su custodia sea utilizado por otra persona no registrada.
- d) Revisar el MO suministrado por el OCETIF y notificar por escrito al OCETIF máximo 7 días hábiles después de haberlo recibido cualquier faltante o irregularidad.
- e) Notificar por escrito al OCETIF a más tardar al día siguiente, cuando detecte alguna irregularidad en el material oficial bajo su custodia.
- f) Revisar por lo menos dos veces a la semana la página electrónica del OCETIF.
- g) Mantener vigente su Constancia como MVTEA en el Área de Movilización.

4.2 Es responsabilidad compartida del CCZ/CCZSM y del MVTEA del mismo, el informar y reportar mensualmente al SENASICA, por medio del OCETIF, los montos cubiertos por concepto de pago de derechos y el Reporte de CZ y FO utilizados en los formatos vigentes respectivamente.

4.3 Es responsabilidad de la Coordinación de Movilización del OCETIF:

- a) Poner a disposición de los MVTEA responsables de Los CCZ/CCZSM los pasos a seguir para la emisión de certificados, así como la notificación de cambios en el mismo.
- b) Notificar al SENASICA las irregularidades de la utilización del material oficial que sean detectadas o reportadas por los MVTEA.

4.4 Es responsabilidad del SENASICA aplicar la sanción que considere conveniente, a las irregularidades de la utilización del material oficial que le sea notificada.

5. Descripción de actividades

No.	Actividad	Responsable
1	Solicita en forma verbal o por escrito la expedición de un CZ al CCZ/CCZSM, indicando el destino, la especie, los animales vivos, los productos y/o subproductos a movilizar.	Usuario
2	Recibe la solicitud y asigna al MVTEA, que realizará el procedimiento de certificación de la movilización solicitada.	CCZ/CCZSM
3	Revisa y analiza la situación zoonosanitaria del origen-destino, la documentación de soporte, los animales vivos, productos y/o subproductos a movilizar, la especie, el tipo de producto y/o subproducto.	MVTEA
4	Se comunica con el Usuario interesado y le requiere la información y/o documentación necesaria para realizar la certificación de la movilización solicitada; según el caso, para animales vivos (pruebas de laboratorio o campo, constancias o dictámenes, tratamiento, medidas zoonosanitarias especiales y los números de arete en caso de aplicar) para productos y/o subproductos de origen animal (pruebas de laboratorio, tiempo de maduración, temperaturas, o constancias) y si la movilización se va a realizar a algún estado donde se requiera de algún trámite adicional, se lo solicita.	MVTEA
5	Recopila la información y/o documentación de respaldo con las características requeridas, necesaria para efectuar la certificación de la movilización y la proporciona al MVTEA.	Usuario
6	Recibe la información de respaldo, el pago de derechos, revisa la vigencia de la misma y el cabal cumplimiento de los requisitos indicados en la actividad No. 4. Si el Usuario interesado cumple los requisitos establecidos continua, en caso contrario el MVTEA informa al Usuario interesado el incumplimiento, para que lo subsane (se ubica en la actividad No. 1). Informando al CCZSM.	MVTEA
7	Se traslada a las instalaciones del solicitante con el número necesario de CZ, FO, formatos de constancias de lavado y desinfección vehicular, que le permitan atender la solicitud.	MVTEA

8	<p>Verifica que el vehículo que va a intervenir en la movilización sea lavado y desinfectado, y cumpla con los requisitos de la normatividad aplicable.</p> <p>Para el caso de productos y subproductos ordena que sea encendido el sistema de refrigeración del vehículo, para que cuando se cargue el producto se mantenga la cadena fría.</p>	MVTEA
9	Elabora una constancia de lavado y desinfección vehicular y, si el producto a movilizar así lo requiere, constata el cumplimiento del tiempo de maduración ¹ o de temperatura de cocción.	MVTEA
10	Inspecciona los animales, productos o subproductos a movilizar, verifica que cumplan con las normas vigentes aplicables a la movilización de la especie en cuestión y revisa que la documentación presentada por el Usuario coincida, en caso de cumplir con estos requisitos pasa a la actividad No.12. En caso contrario continua.	MVTEA
11	Informa al interesado que no procede la certificación, indicándole la(s) causa(s) y se ubica en la actividad 1.	MVTEA
12	<p>Verifica que la temperatura del contenedor sea la adecuada en el caso de productos y/o subproductos de origen animal.</p> <p>Ordena se cargue el vehículo con los animales vivos, productos o subproductos y el cierre de sus puertas.</p>	MVTEA
13	Coloca el (los) FO (s) en las puertas de la jaula ganadera o del contenedor refrigerado para su resguardo y registra el (los) número (s) de folio (s) utilizado (s).	MVTEA
14	Requisita y expide el CZ utilizando el SINAMOPE del SENASICA.	MVTEA
15	Verifica que el CZ no contenga errores, en este caso se ubica en la actividad N° 19, en caso contrario continua.	
16	<p>Cancela en el SINAMOPE el CZ en el cual detecta errores de los datos registrados, por presentar raspaduras, tachaduras, enmendaduras, deterioro, borrones, y/o defectos en la impresión.</p> <p>Para realizar la cancelación de un CZ Preimpresos, el MVTEA podrá contar con un sello, de al menos 10 centímetros, con la leyenda "CANCELADO" o bien colocar a mano y con pluma, la leyenda "CANCELADO", marcando el original y las 3 copias del CZ, dicha leyenda deberá situarse de manera que sea evidente y no permita la utilización del CZ.</p>	MVTEA
17	Registra el folio del CZ cancelado, en el formato "Control de formatos de certificados zoonosanitarios de movilización" (PR-SMO-F-11).	MVTEA
18	<p>Distribuye, para efectos de su reporte mensual de actividades, el (los) CZ (s) cancelados de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Original y copia verde para el OCETIF. • Copia amarilla para la Subdelegación estatal de la SAGARPA. • Copia rosa para su archivo y resguardo. 	MVTEA
19	Firma y sella el (los) CZ (s) a expedir y sus copias, con el sello del CCZ/CCZSM.	MVTEA
20	Entrega el original del CZ al interesado, así como la documentación adicional que ampare la movilización (constancias de lavado y desinfección, y de temperaturas en su caso).	MVTEA
21	<p>Archiva en su oficina:</p> <p>En caso de CZ electrónicos: una copia autógrafa (firmada en original) del CZ expedido.</p>	MVTEA

En caso de CZ Preimpresos: la copia rosa del CZ, las otras dos copias del CZ son separadas y guardadas para, posteriormente, entregarlas junto con su informe mensual, copia verde al OCETIF y la copia amarilla a la Subdelegación estatal de la SAGARPA.	
--	--

Notas.

¹ En el caso de que el MVTEA tenga a la vista los animales a movilizar, podrá hacer la inspección del vehículo y los animales, y el flejado del vehículo previo a expedir el CZ. En casos excepcionales en los que no sea posible expedir el CZ vía electrónica por circunstancias tales como: fallas de luz, falta de comunicación vía Internet, mantenimiento de la página web, el MVTEA lo expedirá manualmente, debiendo levantar un acta interna con su firma y la de dos testigos, señalando claramente el folio y el motivo por el que no pudo expedir vía SINAMOPE dicho CZ, enviándola al OCETIF junto con su reporte mensual de actividades, durante los diez primeros días del mes siguiente al que reporta, y posteriormente capturarlo en el SINAMOPE.

6. Documentos aplicables

- Guía Técnica y Criterios Generales para el Requisitado y Expedición del Certificado Zoosanitario de Movilización de Mercancías Reguladas
- Certificado Zoosanitario de Movilización, formato de la SAGARPA
- Control de formatos de certificados zoosanitarios de movilización. PR-SMO-F-11
- Informe de Ingresos Enterados. PR-SMO-F-13
- Manual del Sistema Nacional de Movilización Pecuaria - SENASICA, SAGARPA
- Instructivo Criterios para atender no conformidades PR-SMO-I-01
- Contrato de OCETIF-CCZSM

Anexo 1

Normatividad aplicable para la movilización de productos, subproductos y animales en pie

5.1 Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, artículos 68, 69, 70, 70 c, 79, 80; y su reglamento

5.2 Ley Federal de Sanidad Animal, artículo 6°, fracción I, VII, XXXVIII y LVII; 68, 70, 71, 73 y 76; y su reglamento

5.3 Ley Federal de Derechos, artículos 1°, 3°, 86-A, fracción II y 86-D, fracción II.

5.4 NMX-EC-17065-IMNC, "Evaluación de la Conformidad - Requisitos para organismos que certifican productos, procesos y servicios".

5.5 Reglamento Interior de la Secretaria de Agricultura, Ganadería Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, Artículo 49 Fracción II, III, VI, XX y XXIX.

Norma común a todos los CCZ/CCZSM que movilizan productos y subproductos cármicos (no incluye harinas de origen animal).

5.6 NOM-009-ZOO-1994, "Proceso Sanitario de la carne" y sus modificaciones con fecha 12 de noviembre de 1996 y 31 de julio del 2007.

Norma común a todos los CCZSM que movilizan animales vivos.

5.7 NOM-051-ZOO-1995, Trato humanitario en la movilización de animales, del 23 de marzo de 1996

Normas aplicables a los CCZ/CCZSM que certifican la movilización de aves vivas, productos y subproductos de aves.

5.8 NOM-013-ZOO-1994, "Campaña Nacional contra la enfermedad de Newcastle, presentación velogénica", su modificación con fecha 28 de febrero de 1995 y su aclaración del 30 de marzo del 1995.

5.9 ACUERDO por el que se da a conocer la campaña y las medidas zoonitarias que deberán aplicarse para el diagnóstico, prevención, control y erradicación de la Influenza Aviar Notificable, en las zonas del territorio de los Estados Unidos Mexicanos en las que se encuentre presente esa enfermedad" (IA-21-06-2011).

Normas aplicables a los CCZ/CCZSM que certifican la movilización de cerdos vivos, productos y subproductos de porcinos.

5.10 Modificación a la NOM-007-ZOO-1993, "Campaña Nacional contra la enfermedad de Aujeszky" con fecha 15 de agosto de 1996 y su modificación con fecha 3 de junio de 1998.

Normas aplicables a los CCZSM que certificación la movilización de rumiantes en pie.

5.11 Acuerdo Por El Que Se Establece La Campaña Nacional Para El Control De La Garrapata Boophilus Spp publicado el 10/09/2012 en el DOF

- 5.12 MODIFICACION a la Norma Oficial Mexicana NOM-031-ZOO-1995, Campaña Nacional contra La Tuberculosis Bovina (Mycobacterium bovis) Del 27 de agosto de 1998.
- 5.13 NOM-041-ZOO-1995, Campaña Nacional contra La Brucelosis en Los Animales, 20 de agosto de 1996, su aclaración del 20 de enero de 1997 y su modificación del 6 de febrero de 2004
- 5.14 Oficio BOO.02.08.01.02.0501/10 2633 del 14 de junio de 2010, girado por el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA)
- 5.15 Oficio BOO.02.03.02.018 del 2 de febrero de 2006, girado por la Dirección de Importación, Exportación, Servicios y Certificación Pecuaria de la Dirección General de Salud Animal (DGSA) del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA).
- 5.16 Disposiciones adicionales que emita el SENASICA de La SAGARPA.
- 5.17 Modificación de los procedimientos para la evaluación de la conformidad de las normas oficiales mexicanas en materia zoonosanitaria competencia de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de octubre de 2005.
- 5.18 Oficio de la SAGARPA de fecha 19 de junio de 2006 y clave BOO.02.03.02.01.923-1406 de autorización al OCETIF para coordinar centros de certificación de servicio múltiple.
- Normas Aplicables a todos los CCZSM que movilizan animales en pie

Certificación que da confianza

IDENTIFICACION DE CAMBIOS
MGC-AC-F-03

Certificación que da confianza

Nombre del documento: Procedimiento para la emisión de Certificados de la Movilización	Clave: PR-SMO-P-02
--	--------------------

Fecha	Inciso	Página	Cambios
Revisión 01			
17/04/2013	5.13	9	Se sustituye la NOM-019-ZOO por el Acuerdo Por El Que Se Establece La Campaña Nacional Para El Control De La Garrapata Boophilus Spp
Revisión 02			
01/08/2013	3.2.3		Cambio de "gerencia" por "Coordinación de la Movilización"
Revisión 03			
01/10/2014		7 y 8	Se elimina la referencia a las NOM-005-ZOO-1995 "Campaña Nacional contra la Salmonelosis Aviar"; NOM-037-ZOO-1995 "Campaña Nacional contra la Fiebre Porcina Clásica".
01/10/2014	3 y 4	3 y 4	Se separaron las Generalidades y Responsabilidades del apartado de Descripción de Actividades y se agregaron Hipervínculos al índice.
FORMATOS			
Nombre: Instructivo Criterios para atender no conformidades			Clave: PR-SMO-I-01
11/12/2014	NA	NA	Se revisó la Instrucción por transición a la nueva versión de la NMX-EC-17065-IMNC-2014 sin requerirse cambio alguno.